

# CERTIFICADO DE AFILIACIÓN



PREVENCIÓN Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., autorizada a afiliarse en todo el país con los alcances establecidos en la ley de riesgos del trabajo 24.557 por Resolución N° 24404/96 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y Resolución N° 103/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, certifica que el empleador CABAÑA PIEDRAS BLANCAS S R L C.U.I.T. 30-66513397-0 con domicilio en RUTA N° 5 - KM 129,300 tiene emitido un Contrato de Afiliación registrado bajo el número 97353 en los términos de la ley 24.557 sus decretos y leyes complementarias y reglamentarias, cuya vigencia se extiende entre el 01/10/2018 y el 30/09/2019 amparando su personal en relación de dependencia, cuya nómina se detalla abajo.

El presente certificado se extiende a pedido del afiliado en Sunchoales (SF) el día 15 de noviembre de 2018 para ser presentado ante quien corresponda, y por el término de 30 días, careciendo de todo valor una vez operado el vencimiento del plazo indicado.

## DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 15/11/2018

Empresa: CABAÑA PIEDRAS BLANCAS S R L. Contrato: 97353

C.U.I.L./Documento	APELLIDO Y NOMBRE	CONDICIÓN
27269715583	DI GANGI ROMINA PAOLA	Régimen General
20169966185	GONZALEZ JOSE CARLOS	Régimen General
27329754524	LIZZIERO FLORENCIA	Régimen General
27231929210	RIZZITANO SUSANA MABEL	Régimen General

**TOTAL DE EMPLEADOS 4**

PREVENCIÓN Aseguradora de Riesgos del Trabajo S. A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra JUMBO RETAIL ARGENTINA SA CUIT: 30-70877296-4; P.P. SOLUCIONES DE RETAIL S.A CUIT: 30-71139241-2 Y TRIBUNA PLAZA S.A CUIT: 30-71160596-3 - CENCOSUD SA, sus funcionarios, empleados u obreros, con fundamento en el art. 39.5 de la Ley N° 24.557, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente de CABAÑA PIEDRAS BLANCAS S R L, alcanzados por la cobertura del contrato de afiliación N° 97353 por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

Esta cláusula cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587, su decreto reglamentario N° 351/79 y las normas que sobre el particular haya dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias en el ámbito de su competencia.

Se extiende la presente en Sunchoales (SF), 15 de Noviembre de 2018.

p/ Prevención A.R.T. S.A.

C.P.N. Davi Guillermo  
Gerente de Riesgo del Trabajo